

3.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente enajenada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la concesionaria viene obligada a instalar un contador volumétrico de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos efectuados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Minis-

terio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 80 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros, y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de arteria de alimentación al depósito de Getafe, término municipal de Leganés.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de marzo, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Numero de línea	Propietario	Superficie que se expropia	Hectáreas
16	Ayuntamiento de Leganés	0,0135	0,0135
39	Ayuntamiento de Leganés	0,0095	0,0095
46	Ayuntamiento de Leganés	0,0096	0,0096
49	Ayuntamiento de Leganés	0,0640	0,0640
12	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0640	0,0640
38	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0252	0,0252
40	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0200	0,0200
44	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0010	0,0010
20	Doña Ciriaca Barrios Montero	0,0372	0,0372
43	Doña Francisca Bocanegra Rodríguez	0,0010	0,0010
2	Don Francisco Cabañas Ortiz	0,0152	0,0152
35	Herederos de Manuel Callejo Chaviedes	0,0056	0,0056
31	Herederos de Lorenzo Carrasco Montero.	0,0252	0,0252
51	Don Valeriano Collado Rodríguez	0,0005	0,0005
13	Don Cecilio Cuadrado Toribio	0,0396	0,0396
14	Don Cecilio Cuadrado Toribio	0,0060	0,0060
9	Herederos de Félix Díaz Prieto	0,1812	0,1812
27	Doña Antonia Durán Braña	0,0640	0,0640
50	Herederos de María Durán Braña	0,0120	0,0120
5	Doña Petra Durán Braña	0,1930	0,1930
28	Don José Luis Fernández Cuervo Martín.	0,0056	0,0056
42	Don Antonio Fernández Cuervo Sánchez	0,0608	0,0608
1	Don José Fernández-Cuervo Sánchez	0,0270	0,0270
24	Don Luis Fernández-Cuervo Sánchez	0,0514	0,0514
3	Doña Manuela Fernández-Cuervo Sánchez.	0,0120	0,0120
33	Doña Manuela Fernández-Cuervo Sánchez.	0,0712	0,0712
10	Don Andrés Fernández-Cuervo Sierra	0,0192	0,0192
34	Don Domingo de la Fuente Caballero	0,0235	0,0235
36	Don Antonio García Cuadrado	0,0564	0,0564
21	Viuda de don José García Cuadrado	0,0384	0,0384
11	Don Marcelino García Cuadrado	0,0648	0,0648
37	Herederos de don Agustín García Lean	0,1572	0,1572
6	Don Feliciano García-Quijada Cuadrado	0,1368	0,1368
23	Don Feliciano García-Quijada Cuadrado	0,0780	0,0780
25	Don Feliciano García-Quijada Cuadrado	0,0338	0,0338
32	Herederos de Francisco Gómez Callejo	0,0936	0,0936
8	Herederos de doña Serapia Gómez Herradón.	0,0408	0,0408
22	Herederos de doña Serapia Gómez Herradón.	0,1116	0,1116
19	Don Saturnino del Jerro Alonso	0,1104	0,1104
41	Don Vicente Maroto Maroto	0,1978	0,1978
47	Don Narciso y Miguel Parelo	0,0140	0,0140
48	Don Narciso y Miguel Parelo	0,0048	0,0048
30	Don Francisco Pérez García	0,0420	0,0420
7	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0588	0,0588
29	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0278	0,0278
45	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0618	0,0618
15	Doña Amparo Retama Olea	0,1104	0,1104
17	Doña Emilia Rodríguez Gaitán	0,0132	0,0132
4	Herederos de Francisco Valtierra Benavente.	0,0552	0,0552
18	Doña Angeles Vergarra Serrano	0,0528	0,0528

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 26 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2 273-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del «Proyecto de la arteria principal del Este. Término municipal de Madrid (antiguo Vicálvaro)».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de marzo, a las diez treinta horas y en la oficina auxiliar de la Junta Municipal de Vicálvaro, ubicada en el distrito del mismo nombre, plaza Generalísimo, s/n., tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca: 45. Propietario: C. I. U. S. A. Superficie que se expropia: 0,0396 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2 268-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, en término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga), tramo Pizarra-Villafranco del Guadalhorce.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, en término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga), tramo Pizarra-Villafranco del Guadalhorce, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-Ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo beneficiaria la «Compañía Sevillana de Electricidad», esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de marzo de 1973, a las diez treinta de la mañana, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 26 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director.—2.094-C.

RELACION DE AFECTADOS

número Finca	Propietario y domicilio
30	Doña Teresa Rueda Manzanares. Avenida del Generalísimo, 9. Alhaurín el Grande.
31	Viuda de don Baltasar Serón Rueda. Molino de Abajo, 21. Alhaurín el Grande.
32 y 33	Don Francisco Pedraza Alcántara. Estación de Cartama. Alhaurín el Grande.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, tramo derivación a estación transformadora Villafranco del Guadalhorce, en el término municipal de Cártama (Málaga).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, tramo derivación a estación transformadora Villafranco del Guadalhorce, en el término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-Ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 27 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director.—2.093-C.

RELACION DE AFECTADOS

Propietario número 1. Unico.—IRYDA, calle Molina Larios, número 13. Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-474/72.

Origen de la línea: Apoyo 84, línea Corbera Reus.

Final de la misma: EE. 11. «Urbanización Aragall I, II, III y IV».

Términos municipales a que afecta: Castellví de Rosanes y Corbera de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,695, aérea, y 1,955, subterránea.

Conductor: Al-Ac y aluminio, 92,87 (3 x 1 x 240) y (3 x 1 x x 70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 400, 630, 630 y 250 KVA., respectivamente; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.827-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,